

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ochocientas cuarenta y cuatro mil novecientas sesenta y cuatro pesetas con diecisiete céntimos al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres—cuatrocientos once, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas»; partida uno, «Barcelona», como resto de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional debe satisfacer al Hospital Clínico y Provincial para el ejercicio de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 168/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 10.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a la construcción de emisoras para el Servicio de Interferencia Radiada.

Para la debida eficacia del Servicio de Interferencia Radiada es preciso que el mismo disponga de cuantos elementos ofrece la técnica moderna en orden al mejor cumplimiento de su labor, lo que requiere el disponer de medios económicos de mayor importe a los figurados en el Presupuesto vigente para el mencionado Servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de diez millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicaciones»; concepto trescientos once—trescientos trece, «Para construcción, adquisición, reparación, montaje y reforma de estaciones radioeléctricas, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 169/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 9.944.503,77 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer la subvención al transporte aéreo interior de pasajeros con las islas Canarias a las Compañías Aéreas «Iberia» y «Aviación y Comercio», establecida por Ley número 118/1960, de 22 de diciembre, correspondiente a los trimestres tercero y cuarto de 1961.

La aplicación de lo dispuesto en la Ley número ciento dieciocho, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, en cuanto establece una subvención igual al doce por ciento del importe a que ascienda el transporte aéreo de pasajeros a las islas Canarias, ha originado un gasto superior al crédito que con la expresada finalidad se consignó en el Presupuesto del año mil novecientos sesenta y uno, quedando por ello sin liquidar parcialmente las sumas que corresponden a las Compañías aéreas «Iberia» y «Aviación y Comercio».

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de nueve millones novecientas cuarenta y cuatro mil quinientas

tres pesetas con setenta y siete céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintidós, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.—Dirección General de Aviación Civil»; concepto cuatrocientos veintidós—cuatrocientos once; subconcepto adicional, «Subvención al transporte aéreo de pasajeros con las islas Canarias (Ley ciento dieciocho/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre), correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y uno».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 170/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.959.605,63 pesetas al Ministerio del Aire para abono de obligaciones contraídas durante 1959 y no satisfechas por agotamiento de los créditos presupuestos.

En determinados conceptos presupuestarios del Ministerio del Aire correspondientes al ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya dotación no puede fijarse «a priori» de manera exacta ni pueden tener carácter limitativo por la condición de las obligaciones que comprenden, se han presentado a la liquidación del mencionado ejercicio unos descubiertos, para los que habrán de concederse los oportunos recursos extraordinarios, al propio tiempo que se da validez legal a los gastos así contraídos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante el año de mil novecientos cincuenta y nueve por un importe de dos millones novecientas cincuenta y nueve mil seiscientos cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a hospitalidades, alojamientos, subsistencias y transportes.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por la referida suma de dos millones novecientas cincuenta y nueve mil seiscientos cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, aplicado a la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veintidós, «Dirección General de Servicios»; concepto nuevo cuatrocientos veintidós—trescientos veintisiete, destinado a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 171/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para ayuda económica a los damnificados por los terremotos de Irán.

Los recientes terremotos que han asolado a Irán hacen aconsejable la ayuda económica de España para paliar los terribles efectos de aquel fenómeno sísmico no sólo por ineludibles deberes humanitarios, sino también porque nuestra nación no ha de quedar fuera de las que han prestado su ayuda para alivio de los damnificados iraníes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,